

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 77-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Fermín Osiris Tejeda Matos, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 106.36 Mts², dentro de la parcela No. 89 (Parte), del D.C. No. 15, ubicada en el sector San Lorenzo, Los Mina, municipio Santo Domingo Este. G. O. No. 10938 del 8 de abril de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 77-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Estado dominicano y el señor **Fermín Osiris Tejeda Matos**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 19 de agosto del año 2005, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Aristipo Vidal**, de una parte, y de la otra parte, el señor **Fermín Osiris Tejeda Matos**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento seis punto treinta y seis metros cuadrados (106.36 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.89 (Parte), del Distrito Catastral No.15, del Municipio Santo Domingo Este, ubicada en el sector San Lorenzo, Los Mina, valorada en la suma de RD\$85,088.00 (ochenta y cinco mil ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

000650

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **ARISTIPO VIDAL**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **Fermín Osiris Tejeda Matos**, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0996577-2, domiciliado y residente en la calle F No.31, del sector San Lorenzo, Los Mina, del municipio Santo Domingo Este, quien en lo que sigue del presente contrato denominarán **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre:

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto, y en el

momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de **EL VENDEDOR**, en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento seis punto treinta y seis metros cuadrados (106.36 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.89 (Parte), del Distrito Catastral No.15, del municipio Santo Domingo Este, ubicada en el sector San Lorenzo, Los Mina, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.89 (Resto), **AL SUR:** Parcela No. 89 (Resto), **AL ESTE:** Parcela No.89 (Resto); y **AL OESTE:** Calle F.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la Parcela No.89, del Distrito Catastral No.15, del municipio Santo Domingo Este, en virtud del Certificado de Título No.60-3444, según consta en la certificación de fecha 9 de diciembre del año 2003, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de ochenta y cinco mil ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$85,088.00), a razón de ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$800.00) el metro cuadrado, cantidad que **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: un inicial de cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$42,544.00), pagado mediante cheque No.1229663 de fecha 11 de agosto del año 2005, del Banco Popular, según recibo de ingreso No.27091, de fecha 12 de agosto del año 2005, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de

venta en tres (3) mensualidades iguales y consecutivas de catorce mil ciento ochenta y un pesos dominicanos con 33/100 (RD\$14,181.33), en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$800.00) por metro cuadrado (Mt2), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 24 de junio del año 2005, realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR**, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y clasificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, un dos por cientos (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe al pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago del total del precio de la venta, este contrato quedará resuelto de pleno

derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los interés, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

DÉCIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su efecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

FERMIN OSIRIS TEJEDA MATOS

YO, LIC. CRISTIAN PIMENTEL DUMÉ, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Aristipo Vidal** y **Fermín Osiris Tejeda Matos**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

LIC. CRISTIAN PIMENTEL DUMÉ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 78-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francesco Machine, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 394.87 Mts², dentro de la parcela No. 21-B (Parte), solar No. 8, manzana No. 3, del plano particular, del D.C. No. 32, Distrito Nacional. G. O. No. 10938 del 8 de abril de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 78-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 28 de noviembre de 2002, entre el Estado dominicano y el señor **Francesco Machine**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 28 de noviembre de 2002, entre el Estado dominicano, válidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, el señor